



Expediente Ordinario 102/2024

**Devuelve exhorto y se ordena Edictos.**

**Tribunal Laboral de la Región 2 con sede en Cunduacán, Tabasco, a dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, la secretaria instructora emite el siguiente:**

Vista la cuenta se acuerda:

**Primero.** Se hace constar que el término de quince días concedidos mediante acuerdo de tres de abril de dos mil veinticuatro, al demandado <sup>1</sup>**Samsung Ingeniería Manzanillo, S.A. de C.V.** y <sup>2</sup>**Asociados Constructores DBNR, S.A. de C.V.**, corre del dieciocho de octubre al doce de enero de dos mil veinticuatro.

**Segundo.** En virtud de lo anterior, se tiene a la parte demandada <sup>1</sup>**Samsung Ingeniería Manzanillo, S.A. de C.V.** y <sup>2</sup>**Asociados Constructores DBNR, S.A. de C.V.** contestando en **tiempo y forma** a la demanda instaurada en su contra, oponiendo excepciones y defensas en su favor, ofreciendo pruebas y objetando las ofrecidas por su contra parte mismas que se reservan para ser proveídas en la etapa procesal correspondiente.

**Tercero.** Se tiene a **Claudia Yadira Martín Castillo**, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche con sede en Campeche, con su oficio de cuenta, mediante el cual devuelve sin diligenciar, el exhorto número **123/2024**, derivado del expediente **102/2024** relativo al procedimiento ordinario laboral, por motivos expuestos en la constancia actuarial.

**Cuarto.** Se tiene a **José del Carmen Morales Castillo**, en su carácter apoderado legal de la parte actora **Walter Daniel López Ramos**, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con más datos para la localización de la demandada **Tecnologías de Costa Esmeralda S.A. de C.V.** así mismo esta autoridad ha agotado todos los medios necesarios para la localización del demandado, por lo que solicita que se realice el continúe con el presente juicio, escrito que se ordena agregar a los autos y se ordena proveer lo siguiente:

Atento a lo peticionado por la parte actora por su propio derecho, y de la revisión minuciosa del estado procesal del expediente **102/2024** se advierte que, a pesar de haber agotado todos los recursos con los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada **Tecnologías de Costa Esmeralda S.A. de C.V.** no se ha localizado.

**Quinto.** En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar un domicilio para efectos de informarle a la demandada **Tecnologías de Costa Esmeralda S.A. de C.V.** el inicio de éste juicio ordinario en el expediente **102/2024** de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarle y emplazarlo por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.**

Se instruye a la demandada **Tecnologías de Costa Esmeralda S.A. de C.V.** para que comparezca ante este **Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco**, con domicilio en la Calle Francisco I. Madero número 62, Colonia Cristal, Cunduacán, Tabasco, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se le hace saber que deberá nombrar persona alguna y señalar domicilio

de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

**Notifíquese por edictos a la demandada Tecnologías de Costa Esmeralda S.A. de C.V. y por lista a las demás partes y cúmplase.**

**Notifíquese por lista cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma **Nalleli Uribe Torres**, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA **NALLELI URIBE TORRES**, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO, AUTORIZA LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE UNA FOJA, MISMAS QUE SON FIELES Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **102/2024** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR **WALTER DANIEL LOPEZ RAMOS**, EN CONTRA DE **TECNOLOGÍAS DE COSTA ESMERALDA S.A. DE C.V.** MISMA QUE FOLIO, SELLO Y FIRMO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.



SECRETARIA INSTRUCTORA.

**NALLELI URIBE TORRES.**